



Víctimas del narcotráfico a la luz del derecho
internacional de los derechos humanos y el derecho
internacional humanitario

Yolanda Guerrero Acosta

Trabajo de grado para optar al título profesional:
**Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional
de los Conflictos Armados**

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
Bogotá D.C., Colombia

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**



**VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO
INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO**

SUBNÚCLEO.

DDHH, JUSTICIA ORDINARIA

YOLANDA GUERRERO ACOSTA

DIRECTOR

DR ELLIOT PARRA

**MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL
DE LOS CONFLICTOS ARMADOS**

TRABAJO DE GRADO

BOGOTÁ - COLOMBIA

341.775

G827

Ej. 1

2016.

**VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO
INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO**

Alph. 87925

YOLANDA GUERRERO ACOSTA

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE MAGISTER EN
DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL DE LOS
CONFLICTOS ARMADOS**

**DIRECTOR
DR ELLIOT PARRA.**

**ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL DE
LOS CONFLICTOS ARMADOS**

BOGOTÁ

2016

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO
INTERNACIONAL DE LA PERSONAS Y EL DERECHO
INTERNACIONAL DEL HUMANISMO

Tabla de Contenido

RESUMEN.....	IV
ABSTRACT	V
INTRODUCCIÓN.....	6
MARCO CONCEPTUAL	8
<i>CONFLICTO ARMADO.....</i>	<i>8</i>
<i>JUSTICIA TRANSICIONAL</i>	<i>15</i>
<i>CONCEPTO DE VÍCTIMA.....</i>	<i>19</i>
<i>NARCOTRÁFICO.....</i>	<i>25</i>
<i>La penetración del narcotráfico en la sociedad colombiana.....</i>	<i>25</i>
<i>El narcotráfico como fuente de financiación del conflicto: gramaje.....</i>	<i>28</i>
<i>El narcotráfico como delito conexo</i>	<i>31</i>
CONCLUSIÓN.....	41
BIBLIOGRAFÍA.....	44
REFERENCIAS.....	48

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Resumen

El presente proyecto de investigación aborda una problemática actual y poco tratada a pesar de los múltiples estudios sobre justicia transicional en Colombia y la sucesiva expedición de leyes que se enmarcan dentro del concepto de justicia transicional.¹ La Ley 1448 de 2011 ha sido reconocida por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos como “un giro fundamental de las políticas del Estado colombiano a favor de los derechos de las víctimas.” (Organización de Naciones Unidas, 2011) de la misma manera la Universidad de Harvard ha señalado el “carácter ambicioso del programa de reparación de Colombia, y al tamaño tan grande y sin precedentes del mismo” (Sikkink, Marchesi, & Dixon, 2014). A pesar de representar un enfoque integral para el reconocimiento de las víctimas; a la luz del artículo 3 de la Ley 1448 las víctimas de grupos narcotraficantes no serían reconocidas como víctimas del conflicto al interpretarse que los carteles y grupos de narcotraficantes no son parte del conflicto armado. 2

En el momento de coyuntura en el que se encuentra Colombia por el tránsito a un escenario de posconflicto se hace necesario abordar la problemática de las víctimas del narcotráfico con el ánimo de establecer de forma clara y concisa si estas pueden ser

¹ El Gobierno Colombiano ha reconocido como “Nuestra estrategia de justicia transicional se ha ido, y sigue formándose, a través de una serie de piezas (leyes y políticas) sucesivas a lo largo de varios años, y varias de ellas han surgido como respuesta a los problemas en el diseño e implementación de las anteriores” (Ministerio de Justicia, s.f.). En ese sentido se pueden mencionar: Ley 975 de 2005, Ley 1424 de 2010, Ley 1448 de 2011 y Ley 1592 de 2012.

potenciales beneficiarias del régimen de justicia transicional que se construye actualmente en el país

Palabras claves: Justicia transicional, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Conflicto armado, Narcotráfico

Abstract

This research project addresses a current problem and undertreated despite the many studies on transitional justice in Colombia and the subsequent enactment of laws that fall within the concept of transitional justice. Law 1448 of 2011 was intentionally recognized as the most ambitious and comprehensive transitional regulatory framework that has been in the country, Article 3 of the same provides the parameters for a citizen to be considered a victim of the Colombian armed conflict; according to the criteria of the Law 1448 of 2011 victims of drug traffickers would not be recognized as victims of the conflict in interpreting the cartels and trafficking groups are not part of the armed conflict.

In the current social and political context in which Colombia is facing the post-conflict it is necessary to address the problems of victims of drug trafficking with the aim of establishing a clear and concise if they do may be beneficiaries of the system of transitional justice It is being built in the country.

Key Words: Transitional justice, International Human Rights Law, International Humanitarian Law, armed conflict, drug trafficking.

Introducción

La violencia sistemática y generalizada a nivel nacional ocasionada por la existencia de un conflicto armado de más de 50 años supone un reto a nivel jurídico de dimensiones épicas; los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación muchas veces entra en pugna con las concesiones que se deben hacer en un marco de justicia transicional a los victimarios, demandando una respuesta creativa y conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos por parte de toda la sociedad, y en especial de los profesionales del derecho. La larga duración del conflicto ha implicado la transformación de algunos actores –como el tránsito de guerrillas liberales a guerrillas marxistas- y surgimiento de nuevos actores, tal es el caso de las llamadas Bacrim, que en principio no tendrían relación alguna con el origen del conflicto; tal y como se puede evidenciar en (Conflict Analysis Resource Center, 2016) y (Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, 2012) la dinámica del enfrentamiento ha sido fluctuante en cuanto a su intensidad y consecuencias para la población civil, dependiendo tanto de la ubicación como de la época. La violación sistemática de Derechos Humanos ha sido ampliamente documentada a lo largo del conflicto tanto por organizaciones no gubernamentales como por organizaciones internacionales, al respecto se pueden mencionar los informes anuales laborados por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Amnistía Internacional, Human Right Wash y la ya basta literatura producida por el Centro de Memoria Histórica, en este sentido y respondiendo a la etapa actual del enfrentamiento, el Gobierno Nacional y el Congreso de la República han unido esfuerzos en la consecución de la paz a través de la negociación, lo

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

cual supone una reorganización institucional y la creación de la normatividad necesaria para llegar a una paz negociada que responda a los estándares internacionales de justicia y derechos de las víctimas. Para tal fin el Gobierno de Juan Manuel Santos promovió el trámite de la Ley 1448 de 2011 en el Congreso de la Republica con el ánimo de crear el soporte normativo para los eventuales acuerdos de paz de La Habana.

La opinión pública dio su aprobación al proceso de paz de La Habana mediante la reelección del presidente Juan Manuel Santos para el periodo 2014-2018. De igual manera la Ley 1448 de 2011 fue recibida con gran expectativa y elogiada por la Organización de Naciones Unidas (PNUD, 2011) por dar un gran salto respecto a los derechos de las víctimas en comparación con leyes anteriores que no se adecuaban a los derechos de verdad, justicia y reparación de las víctimas.

Sin embargo y dada la complejidad que ha adquirido el conflicto armado colombiano es necesario evaluar si en verdad la Ley 1448 de 2011 es tan amplia e incluyente para las víctimas como se buscaba o si por el contrario su naturaleza se torna restrictiva al excluir de los beneficios de la misma a las víctimas de organizaciones del narcotráfico vinculadas al conflicto armado.

En este sentido es pertinente y relevante para la academia cuestionarse si ¿A la luz del Derecho Internacional de los Derecho Humanos y el Derecho Internacional Humanitario las víctimas de organizaciones narcotraficantes deben ser reconocidas como víctimas del conflicto armado o por el contrario deben acudir –tal y como se viene haciendo- a la justicia ordinaria? La anterior disyuntiva se presenta con una gran actualidad debido al escenario de posconflicto que se plantea para la sociedad colombiana, el

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

responder la pregunta de investigación planteada contribuirá la reconciliación de la sociedad colombiana y la transición hacia la paz.

Marco conceptual

En el presente aparte se abordara el acápite correspondiente al marco conceptual en el que la justicia transicional se convierte en el eje articulador de todo el proyecto, ya que en él convergen categorías como víctimas, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Conflicto Armado, etc. Igualmente se hace un barrido sobre los estudios que se han realizado acerca de las categorías más importantes para el presente artículo, entre ellas destaca el concepto de víctima en el Derecho Internacional Humanitario y Conflicto Armado.

Conflicto armado.

Los estudios sobre conflicto armado a nivel internacional son bastante ricos, el concepto ha sido abarcado desde distintas disciplinas permitiendo una visión global de los fenómenos de violencia organizada que proliferan en todas las latitudes, especialmente en los países con menores índices de desarrollo. En el presente documento se abordara el concepto de conflicto armado desde la perspectiva jurídica que nos da el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es así como se retomaran algunos de los instrumentos jurídicos internacionales adoptados por diferentes estados e igualmente se examinaran los documentos de trabajo de investigadores expertos en el tratamiento del tema abordado.

Antes de tratar el concepto de conflicto armado es necesaria una aclaración que si

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

bien se torna repetitiva es indispensable realizarla con el ánimo de facilitar al lector neófito la lectura del presente documento. Hacemos referencia a la diferenciación entre Derecho Internacional Humanitario –DIH- y Derecho Internacional de los Derechos Humanos –DD.HH-. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos son un conjunto de disposiciones internacionales contenidas en declaraciones, protocolos y convenciones que son aplicables en todo momento y que reúnen las siguientes características: Universales, Inalienables, Irrenunciables, Imprescriptibles e Indivisibles; los DD.HH pueden ser entendidos como unas garantías jurídicas exigibles en tiempos de paz y aplicable a todos los seres humanos por el simple hecho de ser parte de la especie humana e allí donde radica su universalidad. Por otro lado el Derecho Internacional Humanitario es un régimen excepcional que se aplica con ocasión de un conflicto, sea este de carácter nacional o internacional, es un derecho de guerra cuyo objetivo es humanizar la guerra a través de la imposición de unas reglas que deben aplicar las partes en conflicto (CICR, 2003).

A continuación; en la tabla 1, se hará un estado del arte de los instrumentos jurídicos más relevantes que componen el DD.HH. y el DIH, lo anterior toda vez que a lo largo del texto será recurrente la referencia a estos:

Tabla 1 Normatividad existente concepto de Víctima DD.HH. y DIH

Derecho Internacional de los Derechos Humanos	Derecho Internacional Humanitario
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966	Convenios de Ginebra de 1949
Pacto Internacional de Derechos	Protocolos adicionales I y II de 1977, relativos a la protección de las víctimas de

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Económicos, Sociales y Culturales de 1966	los conflictos armados
Convención relativa al Genocidio (1948)	Protocolo adicional III, de 2005, relativo a la adopción de un emblema distintivo adicional
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)	Protocolo sobre la prohibición del uso en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, de 1925;
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)	Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, de 1954, y sus dos Protocolos de 1954 y 1999;
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	Convención sobre Armas Bacteriológicas, de 1972;
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)	Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, de 1976;
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)	Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, de 1980, y sus cinco Protocolos;
	Convención sobre armas químicas, de 1993;
	Convención sobre la prohibición del empleo de las minas antipersonal, de 1997;
	Convención sobre la prohibición del empleo de las minas antipersonal, de 1997;
	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 1998;
	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de 2000;

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Convención sobre las municiones en racimo, de 2008
--

Fuente: Elaboración propia a partir de CRICR (2012) y ONU (2006)

Como se puede apreciar la normatividad existente en cuanto a DD.HH. y DIH es bastante amplia, más aún si se tiene en cuenta que el anterior listado es enunciativo y existen más instrumentos que no fueron abarcados en el cuadro por razones de espacio y relevancia para el tema bajo estudio. Una vez realizada esta presentación general del mundo normativo en que nos aventuramos pasaremos a tratar el tema central del presente apartado.

Tal y como se mencionó anteriormente el Derecho Internacional Humanitario es un derecho de guerra y por esta razón es desde éste que se examinarán las más recientes investigaciones en torno al concepto de conflicto armado.

Conforme a los Convenios de Ginebra de 1949 se facultó al Comité Internacional de la Cruz Roja para "trabajar por la comprensión y la difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y preparar el eventual desarrollo del mismo" (Comité Internacional de la Cruz Roja , 2008), en este sentido dicha organización internacional es la responsable de conceptualizar sobre lo que se debe entender como conflicto armado internacional y conflicto armado no internacional. Dada la importancia del CICR tomaremos como documento base para el presente estado del arte el artículo denominado ¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?

Para el Derecho Internacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja, jurídicamente existen únicamente dos tipos de conflicto: los conflictos armados

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

internacionales y los conflictos armados no internacionales. En el primero de los casos nos referimos aquellos eventos en que hay un enfrentamiento bélico entre dos o más estados; y en el segundo cuando se ven enfrentados grupos armados no gubernamentales con un Estado y/o otros grupos.

El conflicto armado internacional se encuentra regulado en el artículo 2 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, el cual señala:

Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio *se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias Altas Partes Contratantes*, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra.

El Convenio se aplicará también en todos los casos de ocupación total o parcial del territorio *de una Alta Parte Contratante*, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar.” (Negrilla fuera de texto)

De la lectura de los Convenios de Ginebra se desprende claramente que el concepto de conflicto armado internacional se aplica a aquellos casos en los que uno de los Estados firmantes se encuentre en estado de guerra con otra de las partes firmantes. Conforme al Comité Internacional de la Cruz Roja (2008) no es necesario que una de las partes declare formalmente la guerra a la otra, la aplicación del DIH se hace partir de la situación fáctica, es decir, desde el momento en que existan hostilidades entre las partes independientemente de la intensidad de las mismas. Jurisprudencialmente se ha acogido la definición dada por el Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia, según la cual se entiende que “existe conflicto armado cuando se recurre a la fuerza armada entre Estados” (CICR, 2008, P. 2).

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Es importante recordar que de acuerdo al artículo 1.4 del Protocolo I de los Convenios de Ginebra se entiende también por conflicto armado internacional “los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación”. A pesar de que parece ser muy clara la normatividad respecto a los casos en que se aplica el Derecho Internacional Humanitario con ocasión del conflicto armado internacional, quedan algunas lagunas planteadas por la Organización de Naciones Unidas:

“Uno de los problemas de la falta de una definición clara es que, por ejemplo, no está claro si el derecho internacional humanitario se aplica en un enfrentamiento militar de baja intensidad, como los incidentes fronterizos o las escaramuzas armadas. El derecho internacional no proporciona orientación sobre el significado preciso de “uso de la fuerza” o “conflicto armado” en el contexto de la Carta de las Naciones Unidas o de los Convenios de Ginebra. Mientras algunos afirman que todo acto de violencia armada entre dos Estados está contemplado en el derecho internacional humanitario de los conflictos armados internacionales, otros consideran que debe aplicarse un umbral de intensidad” (ONU, 2011, P. 37)

Dada la abstracción de la visión normativa que se presentó anteriormente es necesario recurrir a la jurisprudencia y la academia para puntualizar y darle vida al concepto. Llama la atención especialmente que en el documento referenciado del CICR se anuncia explícitamente que la aplicación del DIH no depende de la intensidad del conflicto, sin embargo y como se puede apreciar en el documento de ONU anteriormente referenciado en

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

la defensa de algunos de los abogados ante el Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia se argumenta la intensidad del conflicto como uno de los criterios para la aplicabilidad del DIH y por ende de la competencia del Tribunal.

En cuanto al concepto de conflicto armado no internacional es necesario acudir al artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y el artículo 1 del Protocolo adicional II. En este sentido el artículo 3 establece que su aplicación se dará en caso de “conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes”, el ámbito de aplicación aquí reseñado nos remite nuevamente al artículo 2 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 al establecer que la aplicación del mismo se dará en los casos en que no se esté frente a un conflicto internacional. Para una mejor definición de conflicto armado no internacional tenemos que remitirnos al artículo 1 del Protocolo adicional II, el cual establece que el ámbito de aplicación del mismo serán los conflictos:

“(…) que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, ***bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.***” (Negrilla fuera de texto) (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016)

Este artículo es particularmente importante por darnos el elemento esencial para la configuración de una situación de conflicto armado no internacional, sino también por referirse a las características que debe tener un grupo armado para ser tratado como tal en el

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

ámbito del DIH. En este sentido y a diferencia de lo establecido para el caso de los conflictos armados internacionales, se debe tener en cuenta la intensidad del conflicto para que se aplique el DIH; las situaciones de tensiones, los disturbios interiores, los motines o los actos de bandidaje (CICR, 2008) no alcanzarían el umbral de violencia necesario para que las partes en disputa deban aplicar lo concerniente al Derecho Internacional Humanitario.

Adicionalmente se deben tener en cuenta los elementos que trae el artículo 1 del Protocolo adicional II a la hora de verificar si nos encontramos frente a un conflicto armado no internacional, estos elementos son: 1) la dirección de un mando responsable; 2) control sobre una parte del territorio que permita la realización de operaciones militares sostenida y concertadas; y 3) la aplicación del DIH. Para una mejor definición de lo que se debe entender por CANI se recurre nuevamente a la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia, para el mismo estamos frente a un CANI “cuando quiera que haya [...] una violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre esos grupos en el territorio de un Estado” (TPIY, 1995, Parr. 70).

Justicia transicional.

El eje transversal del presente proyecto de investigación es la llamada justicia transicional. Este modelo de justicia se ha aplicado en momentos de transición de un régimen político a otro, y ha sido interpretado como un

(...) conjunto de teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

impunidad, y hacen justicia a las víctimas de dictaduras, guerras civiles y otras crisis de amplio espectro o larga duración, con el propósito de avanzar o retornar a la normalidad democrática.” (Valencia, 2008).

En este sentido se puede afirmar que una sociedad adopta un modelo de justicia transicional dando respuesta a periodos de crisis en donde se han presentado vulneraciones sistemáticas de derechos humanos. Este modelo excepcional de justicia supone al menos la implementación de los siguientes mecanismos: acciones penales dirigidas a los máximos responsables, reparación material y simbólica de las víctimas, reforma de instituciones públicas y creación de instituciones encaminadas a la investigación y análisis de los abusos cometidos. (Centro Internacional para la Justicia Transicional , 2016)

A pesar de que la justicia transicional es un régimen excepcional que busca favorecer la construcción de una sociedad pacífica y/o el tránsito hacia la democracia luego de episodios de violación sistemática y masiva de Derechos Humanos, ésta contempla dentro de las medidas a tomar: Acciones penales, Comisiones de la Verdad, Programas de Reparación, Justicia de Género, Reforma Institucional e Iniciativas de Conmemoración (CIJT, 2009). Es importante destacar que el conjunto de medidas a tomar depende de la situación y contexto en que se encuentre la sociedad afectada por la violencia, en algunos casos se recurre a penas alternativas asociadas a prácticas locales que buscan resarcir el daño causado por los victimarios.

Si bien la justicia transicional puede contar con un amplio abanico de medidas encaminadas a la reconciliación de una sociedad, éstas deben ser respetuosas de los estándares internacionales en materia de justicia, verdad y reparación con el ánimo de que

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

los acuerdos y medidas sean avaladas por la Comunidad Internacional, previniendo así la eventual intervención de órganos judiciales de orden internacional como la Corte Penal Internacional o regionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A continuación se expondrán brevemente los estándares internacionales en relación con los principios de justicia, verdad y reparación.

El acceso a la justicia por parte de las víctimas es fundamental para el éxito en la transición hacia la paz y la democracia, los niveles de justicia alcanzados a través de las medidas de justicia transicional garantizan que no se recurra nuevamente a la violencia armada como forma de dirimir los desacuerdos. Al respecto se trae a colación el siguiente concepto de justicia “virtud política que se predica de las sociedades, relaciones o decisiones bien ordenadas o proporcionadas; y como servicio público de solución de conflictos y asignación de recursos escasos o disputados mediante la interpretación razonada y razonable de ley por los jueces y el tribunal del Estado” (Valencia, 2003).

En este sentido se espera que en el marco de un régimen de transición el Estado de cumplimiento a sus obligaciones internacionales de investigar de manera pronta, imparcial y exhaustiva las violaciones graves a los Derechos Humanos.

La reconstrucción de la verdad es un proceso que presenta grandes desafíos en cualquier sociedad que haya afrontado periodos de violación sistemática y prolongada de Derechos Humanos, ya que entre más prolongado ha sido el conflicto mayor complejidad reviste la identificación de las causas que motivaron los hechos de violencia y los autores de los mismos. La reconstrucción de la verdad es un proceso que se debe hacer a varias

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

voces con el fin dar a conocer las distintas formas en que se presenta ésta, un proceso en donde solo se cuente con la versión de las víctimas o los victimarios siempre será incompleta. En este sentido, se entiende el derecho a la verdad como “(...) el libre acceso de la víctima al conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, las motivaciones de los mismos, el destino de las personas, en los casos de desapariciones forzadas o asesinatos, y el estado de las investigaciones oficiales y parte del reconocimiento de la afectación multidimensional de la víctima.” (Ardila, 2010)

El derecho a la reparación integral abarca tres importantes ejes de aplicación, a saber: restitución del derecho, indemnización y rehabilitación. Ardila (2010) nos da una clara definición de cada uno de estos ítems apoyándose en los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

La **restitución del derecho** hace alusión a la aplicación de medidas que permitan a la víctima el goce del derecho lesionado con la agresión, por lo que supone "el restablecimiento de la libertad, los derechos legales, la situación social, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía de la víctima, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus propiedades. La **indemnización** supone la compensación material a las víctimas del daño físico, mental y/o de la afectación económica emergente o cesante, en forma apropiada y proporcionada a la magnitud de la violación. La **rehabilitación**, por otra parte, hace referencia expresa a la obligación de brindar la asistencia médica o psicosocial necesaria para atender la crisis, enfermedad o discapacidad permanente o parcial derivadas de la violación de derechos.” (Negrilla fuera de texto)

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Concepto de víctima.

La categoría de víctima es de vital importancia para el presente trabajo toda vez que ella es el punto de partida de la justicia transicional, por ello a partir del establecimiento de unos criterios claros de diferenciación se podrán diferenciar las víctimas de la delincuencia común de las víctimas que han sufrido una afectación en sus derechos en el marco del conflicto armado a la luz del Derecho Internacional Humanitario. La condición de víctima puede variar bastante según la rama del derecho desde la cual se evalué, lo anterior debido a que no es equivalente referirse a la víctima de un accidente de tránsito que involucra una responsabilidad civil extracontractual a una víctima en el marco de un proceso penal, en el presente caso abordaremos el concepto de víctima desde la perspectiva del Derecho Internacional Humanitario y los regímenes normativos de justicia transicional que ha adoptado Colombia a lo largo del tiempo.

Conforme a la Resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005 que versa sobre Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, se entiende por víctima:

“...a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.” (ONU, 2005)

Conforme a los parámetros fijados por la Asamblea General de la ONU se entenderá por víctima aquella persona que ha sufrido un menoscabo en su persona, bienes y/o grupo familiar como consecuencia acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de DD.HH. o D.I.H. En este sentido nos encontramos frente a una conceptualización muy amplia que al no referirse a la naturaleza del victimario como un elemento para delimitar el concepto de víctima nos abriría la puerta a un universo de potenciales beneficiarios de la Ley 1448 de 2011 que la haría inviable económicamente.

Igualmente contamos con el aporte de la Corte Penal Internacional respecto al concepto de víctima en el marco de su jurisdicción, la regla 85 del Reglamento de Procedimiento y Prueba se establece que:

“Para los fines del Estatuto y de las Reglas de Procedimiento y Pruebas:

a) Por “víctimas” se entenderá las personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la Corte;

b) Por víctimas se podrá entender también las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que esté dedicado a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia y a sus monumentos históricos, hospitales y otros lugares y objetos que tengan fines humanitarios”

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

(Machado, 2011)

La lectura de la regla 85 del Reglamento de Procedimiento y Prueba requiere ser leída en armonía con el Estatuto de la Corte Penal Internacional, conforme al artículo 5 del citado estatuto son crímenes de competencia de la Corte: a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión. En este sentido el concepto de víctima se encuentra mejor delimitado según la naturaleza de la violación, de igual manera resulta enriquecedora la perspectiva según la cual las personas jurídicas también pueden ser parte dentro de un procedimiento ante la Corte. Este concepto es retomado en la Ley 1448 de 2011 al hacer referencia a las personas colectivas que hayan sufrido algún daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Desde la óptica del Derecho Internacional acudiremos también al concepto de víctima que nos trae el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, que en su título segundo aunque no de manera explícita hace referencia a la calificación de víctima en el marco del DIH:

Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016)

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Es decir, que se entendería como víctima de una infracción al DIH, a aquella que sufra un daño derivado del conflicto y que no se encuentre participando de éste o que ha dejado de participar de las hostilidades.

Para concluir la presentación de la perspectiva internacional se trae a colación el concepto de la Escola de Cultura de Pau

“(…) se entiende por víctima a las personas o grupos de personas que hayan sufrido daños ocasionados por actos u omisiones que violan los derechos consagrados en normas del ordenamiento constitucional legal vigente de los estados, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Penal Internacional.” Ardila (S.F.)

Dado el origen normativo tan amplio al que nos remite el concepto de víctima dado por la Escola de Cultura de Pau se puede afirmar que es un concepto amplio que puede ser aplicado a situaciones en las que una persona o grupo vea vulnerados sus derechos de conformidad con las normas del Estado en donde se encuentra, abriendo así la posibilidad de que el Estado en ejercicio de su potestad legislativa pueda moldear el concepto de víctima de forma más libre según sus condiciones particulares.

Ahora, desde el enfoque nacional se abordarán los conceptos de víctima que establecen algunos de los regímenes de justicia transicional más recientes en el país, de forma particular se abordará lo respectivo a la Ley 975 de 2005 y la Ley 1448 de 2011. En el primer caso se establece en el artículo 5 que

“(…) se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.”

Al respecto es importante destacar que la concepción de víctima de dicho régimen tiene un matiz muy local, enfocado en el derecho interno dejando de lado los estándares internacionales. Dicha situación se evidencia en el uso del lenguaje, en lugar de hablarse de Derechos Humanos o DIH se habla de derechos fundamentales y en lugar de hablarse de graves violaciones a los DD.HH. y al DIH se hace referencia a conductas que transgredan la legislación penal. Este sutil uso del lenguaje se torna más explícito en el cuerpo de la norma y tiene sus consecuencias a nivel de legitimidad en el ámbito internacional, Valdivieso (2012) nos recuerda que diversas organizaciones, entre ellas la ONU a través de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, han afirmado que la Ley 975 de 2005 no cumple los estándares internacionales respecto a los principios de justicia, verdad y reparación de las víctimas. En su momento la Alta Comisionado para los Derechos Humanos señaló algunos de los vacíos que presentaba la Ley 975 de 2005 y realizó las siguientes recomendaciones:

(...) considerar una profunda revisión de la Ley 975. Esta debería incluir, entre otras cosas, establecer un tiempo límite para rendir versión libre, facilitar los mecanismos de exclusión y ampliar la rendición de versiones libres a desmovilizados no incluidos en la Ley. También podría incluir la consolidación de

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

fases procesales, la posibilidad de acusaciones colectivas, la obligación de investigar y sancionar solo graves crímenes y aclarar que el cumplimiento de la pena reducida comenzaría a partir de la fecha de la sentencia. Además, sería aconsejable identificar criterios adecuados para la reparación, establecer la obligación de reparar desde el comienzo de las versiones libres, reforzar los mecanismos para que el Estado persiga los bienes de los victimarios, integrar enfoques diferenciales y asegurar una adecuada coordinación con otros mecanismos de transición. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2011)

Más recientemente y desde una óptica completamente distinta el Gobierno de Juan Manuel Santos apoyó la iniciativa de una Ley de Víctimas en el Congreso de la República, proyecto que se materializó en la Ley 1448 de 2011. A diferencia de su antecesora dicha norma ha sido elogiada por algunas organizaciones internacionales, entre ellas la Organización de Naciones Unidas (Valdivieso, 2012). Sin embargo el concepto de víctima que dicha norma establece pareciera generar desigualdad de trato entre las víctimas de grupos guerrilleros, paramilitares y grupos de narcotráfico, lo anterior debido a que conforme al artículo 3 de la Ley en mención establece que serán víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En este sentido, no se reconocen las víctimas del narcotráfico al no ser reconocidos los carteles como parte del conflicto armado interno, y menos aún como un grupo armado a

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

la luz del DIH. Como lo ha afirmado (Ortiz, 2000) los grupos armados al margen de la ley (guerrillas y paramilitares) han tenido estrechas relaciones con bandas narcotraficantes, de esta cercanía surge la incertidumbre sobre la legalidad de la reclamación de las víctimas del narcotráfico para ser reconocidas como víctimas del conflicto armado.

Narcotráfico.

Entre 1974 y 1980 se configuraron los principales grupos de narcotraficantes Colombianos: el Cartel de Medellín, el grupo de Santacruz, el de los Rodríguez Orejuela y dos o tres grupos menores en Cali, el Cartel del Norte del Valle, Carlos Lehder, los grupos costeños y de los llanos orientales, el grupo del Mexicano en el centro del país, y las organizaciones del sur del país, durante siete años de auge estos grupos emprendieron indiscriminadas violaciones a los Derechos Humanos de la población. El uso sistemático de la violencia fue el medio por el cual los grupos narcotraficantes disputaron la toma del poder económico y político del país entre sí. En los años ochenta, el nivel de violencia en el país fue en aumento y se vieron afectados todos los estamentos de la sociedad (población civil, fuerza pública, sindicalistas, fiscales, periodistas y jueces de la república). El Informe Basta Ya del Centro de Memoria Histórica (Centro de Memoria Histórica, 2013) da cuenta de cómo el actuar criminal de los grupos armados ilegales revistió una amplia gama de violaciones de Derechos Humanos, entre ellas: masacres, secuestro, homicidios selectivos, despojo de tierras, desaparición forzada y actos de terrorista.

La penetración del narcotráfico en la sociedad colombiana.

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El narcotráfico en Colombia ha jugado un papel decisivo en la configuración de la economía del país y ha transformado profundamente el tejido social al penetrar en todos los estamentos de la sociedad colombiana. En este sentido, Echandía (2004) y Gómez (2008) manifiestan que “(...) el narcotráfico como economía y como organización emprendió un proceso de penetración de todas las esferas del país, abarcando los grupos armados al margen de la ley y otras instituciones, pasando por la guerrilla, los grupos paramilitares, las instituciones estatales, en fin, la sociedad colombiana en toda su complejidad.”. A pesar de que el proceso de penetración del narcotráfico se inició durante la década de los 80's aún hoy en día se puede evidencia en la sociedad colombiana la llamada cultura del narcotráfico que legitima el actuar criminal de algunos de los grandes capos de los carteles, piénsese en la figura eclipsante de Pablo Escobar como socorredor de las clases más humildes del país.

La penetración de los dineros del narcotráfico en la economía y la política desencadenaron una grave crisis institucional en la que la gobernabilidad se hizo imposible, la falta de legitimidad de las autoridades ponía en tela de juicio no sólo el actuar de la Fuerza Pública sino también ponía en jaque a los partidos y altos funcionarios del Estado que se vieron involucrados en escándalos de corrupción con dineros provenientes de los carteles (González, 1989; Pizarro, 2004; Osorio, 2006).

El clímax de violencia de mediados de los ochenta se ve enriquecido por la presencia de otros actores como el paramilitarismo, las guerrillas y la Fuerza Pública. El contexto de múltiples actores armados y la abundancia de dineros provenientes del narcotráfico no pudieron desencadenar sino en una situación de violencia generalizada tanto en el campo como en las ciudades, es por esta época que el Cartel de Medellín

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

despliega todo su poder criminal. Algunos de los más recordados hechos de violencia y por los cuales aún hoy día las víctimas reclaman su reconocimiento como víctimas del conflicto armado son:

- Atentado del Avión de Avianca. El 27 de noviembre de 1989, cuando el vuelo 203 de Avianca con matrícula HK 1803 y 107 personas a bordo, despegó del aeropuerto El Dorado rumbo a la ciudad de Cali, cuando al cabo de unos minutos de vuelo, un artefacto explotó al interior del avión produciendo su caída en las inmediaciones del municipio de Soacha, Cundinamarca.

- Bomba del Das: El 6 de diciembre de 1989 el cartel de Medellín perpetró un ataque terrorista contra las instalaciones del DAS con el objetivo de asesinar al general Miguel Maza Márquez, director de la entidad. La carga explosiva, de unos 500 kilos, devastó casi dos kilómetros a la redonda en la zona de Paloquemao, en Bogotá, y dejó aproximadamente 50 personas muertas y cerca de 600 heridos.

- Homicidio de Galán y Lara: Dada la pérdida de legitimidad que afronto la institucionalidad algunos sectores políticos decidieron encarar el problema del narcotráfico, su principal arma era la extradición de los capos a cárceles de EE.UU. dada la corrupción presentaba el sistema penitenciario y judicial del país. Dos de los abanderados de la lucha contra el narcotráfico fueron Luis Carlos Galán y Rodrigo Lara Bonilla, su lucha contra frontal contra el narcotráfico hizo que todo el poder delincencial del Cartel de Medellín callera sobre ellos. Finalmente la lucha contra el narcotráfico de Rodrigo Lara, entonces ministro de Justicia y principal opositor a que los políticos estuvieran en la nómina de un narcotraficante y el entonces candidato a la presidencia Luis Carlos Galán, quien denunció

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

abiertamente sus lazos con el narcotráfico tuvo su fin con el homicidio de estos.

Estos y otros delitos como el atentado contra el diario El Espectador en 1989 o la letal disputa con el Cartel de Cali generaron una amplia gama de violaciones de Derechos Humanos a civiles que nada tenían que ver con el enfrentamiento entre narcotraficantes, guerrillas, paramilitares y Estado.

El narcotráfico como fuente de financiación del conflicto: gramaje.

El narcotráfico y las guerrillas de izquierda –en especial las FARC- han mantenido una estrecha relación económica que les ha permitido subsistir por más de medio siglo. Con el fracaso del Comunismo y el colapso de la Unión Soviética las guerrillas sufrieron una fuerte disminución de apoyo desde el exterior, pero sería el dinero del narcotráfico el salvavidas que les permitiría subsistir y amenazar la existencia del Estado hasta la fecha. Dado el carácter político de las guerrillas su relación con el narcotráfico ha oscilado entre el sistema de gramaje y su participación directa en el cultivo y comercialización de narcóticos.

Uno de los grandes retos en el marco del proceso de negociación de La Habana ha sido la conexidad del delito político con otros delitos comunes que la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC- ha perpetrado dentro de su actuar criminal. El tema más álgido ha sido la conexidad del delito de rebelión con el narcotráfico. Los sectores políticos menos proclives a un eventual proceso de paz han argumentado que “(...) para acabar con las guerrillas había que acabar con el narcotráfico y para acabar el narcotráfico había que debilitar a la insurgencia.”. (Garzón, 2013). Este tipo de discurso tiende a restarle importancia al carácter político y social del conflicto armado al asociar a las guerrillas a simples delincuentes comunes dedicados al narcotráfico, pero además de

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

ello impone un sesgo ideológico que dificulta el establecimiento del dialogo en amplios sectores de la sociedad, llevando así a la polarización de la población frente al proceso de paz.

El gramaje como sistema de participación en las lucrativas ganancias del narcotráfico se convirtió en la inyección de capital necesaria para poner en jaque al Estado colombiano durante la década de los 90's. El sistema de gramaje

(...) es esencialmente un sistema de impuestos que grava los diferentes eslabones de la cadena de las drogas en sus zonas de control, e incluye:

Un impuesto a los productores (los cocaleros) -que por lo general no supera los US\$50 por kilo de base de coca.

Un impuesto sobre los compradores -hasta US\$200 por kilo de base de coca.

Un impuesto sobre la producción en los laboratorios ubicados en sus áreas de control -hasta US\$100 por cada kilo de cocaína producida.

Un impuesto sobre las pistas de aterrizaje y los vuelos que salen de su territorio - de nuevo otros US\$100 por kilo. (McDermott, 2014)

Los ingresos obtenidos por actividades asociadas al narcotráfico por parte de las Fuerzas Armadas Revolucionarias –FARC- pueden llegar según McDermott (2014)

(...) hasta [los] US\$450 por cada kilo de droga que se produce y se mueve a través de su territorio. Incluso si ésta fuera su única participación en el tráfico de drogas, les daría como ganancia un mínimo de US\$50 millones al año, sólo del comercio de base de coca en sus áreas de influencia, y hasta US\$90 millones producto del

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

movimiento de cocaína.

Como bien se referencio anteriormente las ganancias anuales de las FARC por su participación en la cadena de producción del narcotráfico llegaría hasta los US\$140 millones de dólares, cifra para nada despreciable y que sin duda ayuda al abastecimiento de los pertrechos necesarios para financiar una guerra contra el Estado colombiano. Ahora para comprender las verdaderas dimensiones del narcotráfico como fuente de financiación de la insurgencia es necesario tener presente la cifra a la que asciende el tráfico de drogas en Colombia “se estima que a la economía ingresan anualmente alrededor de \$16,6 billones por cuenta del narcotráfico, teniendo en cuenta el PIB de 2012” (La Republica, 2013), es decir que la participación de la guerrilla de las FARC frente a las ganancias globales del negocio de las drogas resulta mínima. La baja participación en términos económicos de la insurgencia en el negocio del narcotráfico se explica porque

La participación de las FARC en el narcotráfico se concentra en los eslabones de la cadena menos rentables, es decir, en la producción. La mayoría de sus recursos derivan del cobro por seguridad a los cultivos ilícitos, el impuesto a laboratorios, el denominado “impuesto de gramaje”, el uso de pistas clandestinas, así como el gravamen que imponen a los precursores químicos. Garzón (2013).

Las finanzas de la insurgencia distan mucho de la interpretación popular de ser alimentadas únicamente por dineros del narcotráfico, su economía se ha diversificado a medida que ha entrado a participar en actividades delincuenciales lucrativas como: el tráfico de gasolina y de víveres, las extorsiones, desvío de recursos públicos, la explotación ilegal de minerales y otros recursos naturales.

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Estas cifras nos dan una idea de la estrecha relación entre narcotráfico y guerrilla en el marco del conflicto armado, lo anterior nos lleva a preguntarnos si dada ésta cercanía ¿se podría considerar a los grupos narcotraficantes que han financiado el conflicto armado con sus actividades delictivas como actores armados? De la respuesta que se dé dependerá la suerte de cientos de víctimas del narcotráfico que ahora reclaman acceder al sistema de ayudas gubernamentales dirigidas a víctimas del conflicto armado.

El narcotráfico como delito conexo

Una de las cuestiones que ha ocupado no sólo a los negociadores en La Habana sino a la sociedad colombiana en su conjunto es la posibilidad de que el narcotráfico sea interpretado como un delito conexo al delito de rebelión de cara a una eventual amnistía o indulto para los insurgentes. Hay múltiples opiniones en la sociedad colombiana, pero en el presente apartado nos detendremos en aquellas basadas en el discurso jurídico, lo anterior atendiendo que a diferencia de procesos de paz anteriores éste debe cumplir con unos estándares internacionales de justicia que den seguridad y estabilidad jurídica a los acuerdos.

Con el ánimo de acercar al lector y tener presente el concepto de delito político como uno de los elementos transversales de este trabajo se adoptará la concepción dada por la Corte Constitucional a éste:

El delito político es aquél que, *inspirado en un ideal de justicia*, lleva a sus autores o partícipes a actitudes proscritas del orden constitucional y legal, *como medio para realizar el fin que se persigue*. Si bien es cierto el fin no justifica los medios, *no puede darse el mismo a trato a quienes actúan movidos por el bien común, así*

escojan unos mecanismos errados o desproporcionados, a quienes promueven el desorden con fines intrínsecamente perversos y egoístas. Debe, pues, hacerse una distinción legal con fundamento en el acto de justicia, que otorga a cada cual lo que merece, según su acto y su intención (Colombia, Corte Constitucional, 1995, Sentencia de Constitucionalidad 009 con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa) (cursiva fuera de texto)

Un primer elemento de índole jurídica a mencionar es el Código Penal de 1980 en su Artículo 127 establecía que *los rebeldes o sediciosos no quedarán sujetos a pena por los hechos punibles cometidos en combate, siempre que no constituyan actos de ferocidad, barbarie o terrorismo.* En vigencia de esta normatividad los insurgentes que cometiesen conductas tipificadas como delitos y que fueran con ocasión del conflicto no serían sancionados penalmente, ésta disposición abrió la puerta a múltiples interpretaciones acerca de que delitos podían ser interpretados como conexos ya que no se especifica en el Decreto 100 de 1980 cuáles son los delitos que no constituyen actos de ferocidad, barbarie o terrorismo. Tras la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-456 de 1997 declaró inexecutable la norma anteriormente citada por encontrarla contraria a los fines esenciales del Estado el asegurar la “convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, además de vulnerar el derecho a la igualdad, la paz entre otras disposiciones.”²

Posteriormente con la entrada en vigencia de la Ley 599 de 2000 se adoptaron como delitos políticos los contenidos en el *Título de Delitos contra el Régimen Constitucional,*

² En el texto de la Sentencia C-456 de 1997 se pueden evidenciar in extenso y de forma puntual los artículos que vulneran las disposiciones constitucionales.

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

así las cosas se aceptaron como tipos penales autónomos los delitos de rebelión, sedición y asonada. Pero dada la complejidad y el desarrollo propio del conflicto colombiano en donde las guerrillas han mutado de grupos de autodefensas campesinas de corte liberal pasando por guerrillas marxistas hasta llegar a estar vinculadas a actividades del narcotráfico se hizo necesario que el legislador pudiese configurar otras actividades ilegales como delitos políticos. Lo anterior con miras a facilitar una eventual desmovilización de los grupos armados. De conformidad con la Sentencia C-986 de 2010 la Corte Constitucional estableció que en tratándose del Acto Legislativo 1 de 2009

El legislador colombiano, como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, ha conferido la *condición autónoma de delitos políticos a las conductas de rebelión, sedición y asonada*. A su vez, ha determinado que *puede existir la posibilidad que el legislador confiera el carácter conexo del delito político a otros tipos penales*, siempre y cuando se cumplan con condiciones de razonabilidad y proporcionalidad, aunadas al cumplimiento de los deberes estatales de juzgamiento, sanción y satisfacción de los derechos de las víctimas de, entre otros, los denominados delitos atroces, al igual que de las conductas constitutivas de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, graves infracciones al derecho internacional humanitario o a los derechos humanos. (Colombia, Corte Constitucional, 2010, Sentencia de Constitucionalidad 986 con ponencia del Luis Ernesto Vargas Silva) (Cursiva fuera de texto)

Dicho pronunciamiento de la Corte Constitucional avala la posibilidad de que delitos comunes pudieran ser tratados como delitos políticos a través de la figura de la

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

conexidad facilitando así una eventual negociación del conflicto. Pero la subsunción de delitos comunes no puede ser un boleto en blanco hacia el indulto o amnistió de conductas punibles, sino que debe estar orientada por los criterios de proporcionalidad e igualdad y quizás lo más importante garantizar el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas. Igualmente se cuenta con un marco jurídico internacional que limita la potestad del legislador a la hora de establecer que conductas punibles pueden ser subsumidas por el delito político, en este sentido la Ley 1108 de 2006 en su artículo 2 señala los delitos que se encuentran expresamente excluidos de ser tratados como delitos políticos conexos o autónomos, entre ellos encontramos:

- a. Apoderamiento ilícito de aeronaves
- b. Actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil
- c. Delitos contra personas internacionalmente protegidas
- d. Toma de rehenes
- e. Actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima
- f. Actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental
- g. Atentados terroristas cometidos con bombas
- h. Financiación del terrorismo

Conforme a lo anterior el marco normativo y jurisprudencial que se ha trazado a lo largo del conflicto armado por la institucionalidad colombiana e internacional entorno al concepto de delito político y las actividades criminales conexas resulta bastante claro a la hora de delimitar el poder de configuración legislativa que tiene el Congreso. Así las cosas

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

se pasan a analizar si las víctimas de organizaciones narcotraficantes deben ser incluidas como víctimas del conflicto a la luz del concepto de conflicto armado no internacional, justicia transicional y delitos políticos conexos. Adicionalmente se retomaran los elementos jurídicos que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas esgrimió para incluir al ciudadano Federico Arellano Mendoza en el Registro Único de Víctimas por los hechos acaecidos 1989 en donde el Cartel de Medellín realizó un atentado contra el avión de Avianca HK-1803.

De acuerdo a lo expuesto hasta el momento en el presente escrito se concluiría tajantemente que a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la normatividad interna las víctimas de hechos delincuenciales perpetradas por grupos de delincuencia común ajenos al conflicto armado no se encuentran cobijadas por la Ley 1448 de 2011. Sin embargo la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas mediante la Resolución 2013-24195R del 23 de septiembre de 2013 decidió incluir al ciudadano Federico Arrellano Mendoza como víctima del hecho de homicidio perpetrado contra su padre en los hechos ocurridos el 27 de noviembre de 1989. Como se señaló en el apartado de *penetración del narcotráfico en la sociedad colombiana* el Cartel de Medellín planeo y ejecuto un atentado terrorista contra el vuelo 203 de Avianca con matrícula HK 1803, aeronave en donde se encontraba el padre del señor Arellano. La inclusión de este ciudadano abrió la posibilidad de que víctimas del narcotráfico puedan ser incluidas en el Registro Único de Víctimas –RUV-, ampliando así exponencialmente el universo de víctimas a reconocer por parte del Estado.

Como antecedente del acto administrativo de inclusión tenemos la Resolución

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

2013-24195 del 10 de diciembre de 2012 en la cual la misma entidad argumento la no inclusión del señor Arellano amparada en el hecho que los actores del hecho no son un grupo organizado al margen de la ley, tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Cerca de seis meses después la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas decide revocar la decisión y en su lugar ordenar la inclusión de solicitante en el RUV bajo la siguiente argumentación: (Colombia, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2012, Resolución de Inclusión N° 24195, Paula Gaviria)

(...) el fallecimiento del señor GERARDO MARIA ARELLANO BECERRA... fue el resultado del ataque terrorista perpetrado por uno de los carteles más grandes de droga que ha existido en el Colombia, *con el asocio y la participación de varios sectores incluido el respaldo, entrenamiento e influencia del paramilitarismo dentro de los carteles de la droga*, por ende *el acto constituye una actuación de terrorismo*, y este se inscribe dentro de la confrontación propia que vive el país, ya que como se observa la situación fáctica que origina dicho acto de barbarie, *se inscribe en las relaciones de causalidad cercana, coherente y suficiente con el desarrollo del conflicto armado*, ya que es innegable que a partir dichas violaciones de derechos humanos se somete a un estado de zozobra a toda la población civil y se desarrolla sobre conveniencias y confrontaciones armadas en las que está inserta la población colombiana durante los años ochentas [sic] y noventas, *nexos causales que determinan la colaboración entre narcotráfico y actores armados ilegales con el único propósito de desestabilizar el país y su*

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

régimen democrático... dichas circunstancias determinan la relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno de acuerdo con las definiciones consagradas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. (Colombia, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2012, Resolución de Inclusión N° 24195, Paula Gaviria) (Cursiva fuera de texto).

Como se expondrá a continuación la decisión tomada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV- podría ajustarse más a factores políticos que jurídicos, es decir, lejos de ser una decisión tomada sobre la base de la ley y la jurisprudencia se podría pensar que la inclusión fue fruto de la presión mediática que recaería sobre la entidad al no reconocer e incluir una de las víctimas de uno de los más emblemáticos actos terroristas que ha sufrido el país.

El elemento central de análisis de la posición sentada por la UARIV es la cercanía que encuentra ésta entidad entre los grupos paramilitares y el Cartel de Medellín en la planeación y ejecución del ataque terrorista al vuelo 203 de Avianca; argumenta la entidad que conforme al Acta 020 del Comité de Priorización de Situaciones y Casos

se definió la caracterización de los magnicidios en la década de los años ochenta, caracterización que llevo a concluir la existencia de un plan criminal en el que existe conexidad entre los responsables de los múltiples actos de terrorismo efectuados por el Cartel de Medellín, en los que se encuentra la estrecha relación de dichos narcotraficantes con estructuras del paramilitarismo... (Colombia, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2012, Resolución de

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Inclusión N° 24195, Paula Gaviria)

Es decir que para la UARIV la cercanía y colaboración entre actores armados (estructuras paramilitares) y el narcotráfico hace que las víctimas de éstos puedan ser incluidos en el RUV conforme al artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y su criterio de contexto. Esta lectura exegética de la norma y la jurisprudencia hace que el concepto operativo de víctima establecido mediante la precitada ley se torne incierta y técnicamente muy difícil de aplicar dadas las complejidades propias del conflicto en donde los grupos armados ilegales han sido apoyados no solo por carteles de la droga sino por sectores políticos y empresariales que se han lucrado de una u otra manera de la confrontación que desangra el país.

En este sentido es importante reseñar como la UARIV desconoce el desarrollo propio del conflicto y las consecuencias jurídicas de adoptar una posición ambigua que interpreta que la colaboración entre narcotráfico y actores armados ilegales con el único propósito de desestabilizar el país y su régimen democrático determinan la relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno de acuerdo con las definiciones consagradas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Según lo han demostrado diversos estudios sobre la violencia en Colombia la colaboración, simpatía y concomitancia entre grupos armados ilegales y diversos sectores de la sociedad ha sido una constante a lo largo del enfrentamiento armado. Un ejemplo de lo anteriores el estudio *Fragments De La Historia Del Conflicto Armado (1920-2010)* publicado por el Centro de Memoria Histórica en donde Alfredo Molano Bravo pone en evidencia esta situación de relación entre grupos

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

armados y delincuencia común:

A instancias de EE. UU., Colombia entró en la guerra contra el narcotráfico. La fumigación intensiva de los cultivos ilegales no logró detenerlo, pero sí, en cambio, desplazar a los colonos y a los comerciantes locales. Estos cultivos ampliaron los teatros de guerra. Las millonarias inversiones militares fueron quizás equivalentes a los beneficios económicos de los negocios ilegales. *Fueron creados grupos paramilitares organizados y financiados por narcotraficantes, grandes ganaderos y sectores de la fuerza pública que, a cambio de favorecer sus negocios, sembraban el terror para derrotar a la guerrilla y controlar política y económicamente.* (Cursiva fuera de texto) (Molano, 2015)

Posteriormente haciendo referencia a como los grupos paramilitares han actuado a lo largo del conflicto como una fuerza encargada de defender el statu quo y reprimir las demandas locales que se salgan del control clientelista el autor citado asevera que ante el fortalecimiento del narcotráfico *“Los narcos participaron en campañas electorales y creció su injerencia sobre las ramas del poder público y su control sobre el paramilitarismo.”* (Molano, 2015, P. 54). En este sentido queda en evidencia la fragilidad de la argumentación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas toda vez que el concepto de víctima adoptado por la Ley 1448 de 2011 se torna tan amplio que se desdibuja su objeto de establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la precitada norma.

El desconocer las dimensiones y desarrollo propio del conflicto armado ocasiona

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

que en el afán de lograr una imagen positiva frente a la población la entidad tome decisiones poco acertadas, el ampliar el concepto de víctima de esta forma abre las puertas para que un sinnúmero de ciudadanos entren a hacer parte de las medidas excepcionales de reparación. Lo anterior toda vez que el narcotráfico, el paramilitarismo y las guerrillas penetraron todas las esferas de la sociedad colombiana incluido el manejo de gran parte de las actividades delincuenciales que se llevan a cabo en el país; en resumen bajo la óptica de la UARIV muchos de los delitos cometidos por la delincuencia común se encuentran estrechamente ligados al conflicto por cuanto guerrillas y paramilitares ejercen control y en muchas ocasiones determinan los objetivos de bandas de delincuencia común. Ahora, es importante aclarar que no se argumenta en contra del reconocimiento de las víctimas del narcotráfico sino del desbordamiento y desnaturalización que la UARIV ha hecho de la Ley 1448 de 2011.

Conclusión

En líneas generales la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas había mantenido una posición muy clara respecto a la inclusión de víctimas del narcotráfico en sus resoluciones de inclusión hasta el caso citado del ciudadano Federico Arellano Mendoza en donde decide su inclusión por encontrar el hecho estrechamente relacionado con los grupos paramilitares que hacen parte del conflicto. Lo anterior desborda el alcance de la Ley 1448 de 2011, permitiendo que víctimas de delitos comunes efectuados por bandas criminales puedan ser incluidas en el RUV al encontrarse estas vinculadas a grupos armados o servir a sus intereses. En este sentido se considera que

(...) quienes se vean de manera expresa excluidas del ámbito de aplicación de la ley por factores distintos, por lo que *no pierden su reconocimiento como víctimas*, ni quedan privados de la posibilidad de acudir a los mecanismos ordinarios que se han establecido en la legislación ordinaria para que se investiguen y persigan los delitos, se establezca la verdad, se sancione a los responsables y se repare de manera integral a las víctimas, *sólo que en razón de los límites o exclusiones que contiene la ley, esas personas no tienen acceso a las medidas especiales de protección que se han adoptado en la ley, en el marco de un proceso de justicia transicional.* (Colombia, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2012, Resolución de Inclusión N° 24195, Paula Gaviria)

De conformidad con lo anterior lo más adecuado a la luz de la jurisprudencia y con el ánimo de resguardar la seguridad jurídica que debe rodear un proceso de justicia

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

transicional es evaluar la posibilidad que por la vía legislativa se incluyan las reformas necesarias entorno a la inclusión de víctimas del narcotráfico en el RUV o en su defecto se trabaje en la elaboración de un marco normativo distinto que atienda las particularidades propias de este grupo de víctimas.

Una segunda posibilidad jurídica y adoptando una posición garantista frente a las víctimas del narcotráfico bajo el marco normativo de que suministra la Ley 1448 de 2011 se debe cambiar la argumentación dada por la UARIV conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En este sentido la Sentencia C-253A de 2012 trae a colación un argumento que resulta más acertado a la hora de decidir la inclusión de víctimas de grupos delincuenciales que en principio no tienen relación con el conflicto armado, al analizar la inclusión de víctimas de las BACRIM la Corte argumenta:

El Art. 3° de la Ley 1448 de 2011, no tiene en cuenta quien es el perpetrador de la violación para establecer su concepto de víctima. En ese sentido, *la condición de víctima se debe adquirir por graves violaciones a los derechos humanos o por infracciones al DIH*. En ese orden de ideas, *debido a la estructura militar y al control territorial que ejercen las BACRIM, las mismas pueden encuadrarse dentro de las infracciones al DIH, según lo establecido en el Art 3 común de los Convenios de Ginebra y el Art 8 de la Ley 418 de 1997*. El hecho de que las BACRIM sean catalogadas como delincuencia común, da pie para que las autoridades realicen una interpretación restrictiva de las normas, lo que puede llevar a que las víctimas de estos grupos sean excluidas de la reparación. (Colombia, Corte Constitucional, 2012, Sentencia de

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Constitucionalidad 253A con ponencia del Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)

Se plantea que, como garantía de los derechos a la verdad y a la reparación integral, las personas que hayan sufrido daños a manos de estos grupos deben ser incluidas en la Ley de Víctimas. De la misma manera, en pro de los derechos a la igualdad, la dignidad, el debido proceso y la justicia, el legislador debe tener en cuenta a todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos o infracciones al DIH y no solo a un grupo de personas, o solo por ciertos hechos.

En este caso planeamos que la argumentación dada por la UARIV debe soportarse sobre la posibilidad que da la norma y la jurisprudencia de evaluar el hecho desde la óptica del Derecho Internacional Humanitario y la estructura militar y control territorial del que goza en narcotráfico, es decir, los carteles de la droga han adquirido un poder y notoriedad en el marco del conflicto que por sí solos y dadas sus actuaciones criminales podrían ser considerados como parte del conflicto. Dicha argumentación resultaría más coherente con la normatividad y jurisprudencia citada, dando así una mayor seguridad y estabilidad jurídica a las víctimas y las partes en conflicto.

Bibliografía

- Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament. (Febrero de 2010). *Escola de Cultura de Pau*. Recuperado el 30 de Abril de 2015, de INTRODUCCIÓN A LOS PROCESOS DE PAZ:
http://escolapau.uab.cat/img/qcp/introduccion_procesos_paz.pdf
- Ardila, D. (2010). Participación de la sociedad civil en la construcción de la paz en Colombia en el marco del proceso electoral . Bogotá D.C.: Centro de Investigación para la paz (CIP-FUHEM).
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2011). *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. Bogotá: Organización de Naciones Unidas. Obtenido de http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe2010_esp.pdf
- Centro de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.
- Centro Internacional para la Justicia Transicional . (2016). *¿Qué es la Justicia Transicional?* Obtenido de <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>
- Centro Nacional de Memoria Histórica . (2014). *El Caguán*.
- Comisión Histórica del Conflicto y sus víctimas. (2014). *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Recuperado el 25 de septiembre de 2015, de https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/Informe%20Comisi_n%20Hist_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V_ctimas.%20La%20Habana%20C%20Febrero%20de%202015.pdf
- Comité Internacional de la Cruz Roja . (9 de abril de 2008). *¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?* Obtenido de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/article/other/armed-conflict-article-170308.htm>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (30 de 04 de 2016). *Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los*

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

conflictos armados sin carácter internacional. Obtenido de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>

Conciliación, resources . (Octubre de 2012). *Las conversaciones de paz en Colombia son una oportunidad para que la sociedad lidere los procesos de cambio* . Recuperado el 30 de Abril de 2015, de <http://www.c-r.org/es/news/las-conversaciones-de-paz-en-colombia-son-una-oportunidad-para-que-la-sociedad-lidere-los>

Conflict Analysis Resource Center. (2016). *Tipología del conflicto armado por municipios*. Obtenido de <http://www.cerac.org.co/es/infograf%C3%ADa/tipologia-del-conflicto-armado-por-municipios.html>

Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. (2012). *Histórico - Geografía de la confrontación y la violencia*. Obtenido de <http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Paginas/GeografiaConfrontacion.aspx>

DefiniciónABC. (31 de 08 de 2015). *Definición ABC tu diccionario hecho facil*. Recuperado el 31 de 08 de 2015, de <http://www.definicionabc.com/?s=Acuerdo%20de%20Paz>

DiálogosDePaz.org. (2012). *DiálogosDePaz.org*. Recuperado el 28 de Abril de 2015, de <http://dialogosdepaz.org/los-dialogos/>

FARC-EP. (2015). *Dialogos de Paz*. Recuperado el 25 de septiembre de 2015, de <https://www.pazfarc-ep.org/index.php/cronologia#ocho>

García, M. (2010). Participación de la sociedad civil en los diálogos de paz; comparación entre Filipinas y Colombia. . Bogotá D.C.: Indepaz.

González, C. (5 de Enero de 2010). *Iniciativas de paz en Colombia*. Recuperado el 2015 de Abril de 30, de <http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar/civilizar-18/Iniciativas%20de%20paz....pdf>

González, F. (2004). Conflicto violento en Colombia: una perspectiva de Largo Plazo. . *Revista Controversia*. , 181.

International Crisis Group. (2012 de Septiembre de 2012). *International Crisis Group; working to prevent conflict worldwide* . Recuperado el 2015 de Abril de 30 , de http://www.crisisgroup.org/en/regions/latin-america-caribbean/andes/colombia/045-colombia-peace-at-last.aspx?alt_lang=es

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

- Isaza, E. (2012). *Del Caguán a La Habana / Oslo 2012*. Obtenido de <https://www.desdeabajo.info/ediciones/item/20824-del-cagu%C3%A1n-a-la-habana/oslo-2012.htm>
- Jaramillo, S. (2014). *Todo lo que debería Saber sobre el proceso de Paz*. . Recuperado el 20 de septiembre de 2015, de <http://www.kas.de/wf/doc/12888-1442-4-30.pdf>
- Kurtenbach, S. (2005). *Análisis del conflicto armado en Colombia*. . Bogotá D.C. : Editor; Estrategias Educativas.
- Machado, A. (2011). Las víctimas ante la Corte Penal Internacional. *Derechos Humanos - Dfensor*, 22-27.
- Maguemati Wabgou, A. R. (2012). *Movimiento social Afrocolombiano, negro, raizal y palenquero: El largo camino hacia la construcción de espacios comunes y alianzas estratégicas para la incidencia política en Colombia*. . Bogotá : Universidad Nacional de Colombia.
- Medina, C. (s.f.). FARC-EP notas para una historia política 1958-2006 (tesis de doctorado). Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia. Obtenido de http://www.cedema.org/uploads/Medina_Gallego-Notas.pdf
- Ministerio de Justicia. (s.f.). *Justicia Transicional en Colombia*. Obtenido de <http://www.justiciatransicional.gov.co/articulo/justicia-transicional-colombia>
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (s.f.). Obtenido de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Pages/default.aspx>
- Organización de Naciones Unidas. (7 de junio de 2011). *ACNUR*. Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/recursos/informacion-sobre-pais-de-origen/detalle-documento-coi/oficina-onu-para-los-derechos-humanos-presenta-observaciones-sobre-la-ley-de-victimas-y-restitucion-de-tierras/>
- Ortiz, R. (2000). Guerrilla y narcotráfico en Colombia. *Revista de Seguridad Pública*, 1-15. Obtenido de <http://www.ugr.es/~ceas/America%20Latina/Guerrilla%20y%20narcotrafico%20en%20Colombia.pdf>
- Pécaut, D. (2001). La Tragedia Colombiana . *Revista Sociedad y Economía*, 133-148.
- PNUD-Colombia. (Septiembre de 2006). *La sociedad civil: Poder para trabajar por la paz*. Obtenido de <http://www.worldvolunteerweb.org/fileadmin/docdb/06colom.pdf>

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Presidencia de la Republica de Colombia; Oficina del Alto comisionado para la Paz.

(2000). *Hechos de Paz XII*. Bogotá D.C: Imprenta Nacional de Colombia.

Restrepo, S. R. (1991). *Actores en conflicto por la paz*. Bogotá D.C.: Siglo XXI Editores .

Sikkink, K., Marchesi, B., & Dixon, P. (2014). *Reparaciones Integrales en Colombia: Logros y Desafíos*. Harvard Kennedy School Carr Center for Human Rights Policy. Cambridge: Harvard University. Obtenido de http://static.iris.net.co/semana/upload/documents/Documento_409315_20141116.pdf

Universidad de los Andes . (2012). *Caguán 10 años: más allá de un proceso de paz*. Bogotá D.C.: Ediciones Unidandes.

University of Liverpool. (2009). *Informe Trocaire and National University of Ireland, Maynooth*. Recuperado el 2015 de Abril de 30, de El Papel de la Sociedad Civil en el Conflicto Armado de Colombia.: http://med.javeriana.edu.co/vidas_moviles/Documentos/Conflictoarmadocolombia.pdf

Valencia, H. (2008). Introducción a la justicia transicional. *Claves de razón práctica*, 76-82. Obtenido de <http://escolapau.uab.es/img/programas/derecho/justicia/seminariojt/tex03.pdf>

Verdad Abierta. (12 de noviembre de 2012). *Verdad Abierta*. Obtenido de <http://www.verdadabierta.com/procesos-de-paz/farc/4303-proceso-de-negociacion-del-caguan-1998-2002>

Zambrano, E. R. (Diciembre de 2007). Construyendo Memoria: Debates y Controversias en el Proceso de Paz de Belisario Betancur (1982-1986) desde la Perspectiva de Autores y Actores. Bogotá D.C., Colombia: Universidad de los Andes.

Referencias

Ardila, D. (S.F.) Justicia transicional: principios básicos. Consulta en línea, disponible en: <http://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/justicia/doc004.pdf>

Caballero. A. (2014). Delito político. Consulta en línea, disponible en: <http://www.semana.com/opinion/articulo/antonio-caballero-delito-politico/411999-3>

Centro Internacional para la Justicia Transicional (CIJT). (2009). ¿Qué es la justicia transicional? Consulta en línea, disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>

Charry, J. (2014). Delitos Políticos. Consulta en línea, disponible en: http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-141512-06delitos_politicos/noti-141512-06delitos_politicos.asp?IDObjetoSE=21342

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2003). Derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos. Analogías y diferencias. Consultado en línea, disponible en: <http://aulavirtual.crc.edu.co/mod/resource/view.php?id=4396>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2012). Implementación del derecho internacional humanitario a nivel nacional. Consultado en línea, disponible en: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/icrc-002-4028.pdf>

República de Colombia. (2012). Corte Constitucional. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Sentencia C-253A de 2012.

Corte Penal Internacional. (S.F.). Reglas de Procedimiento y Prueba. Consultado en línea, disponible en: http://www.icc-cpi.int/en_menus/icc/legal%20texts%20and%20tools/official%20journal/Documents/RPE.4th.SPA.23Mar1800.pdf

Echandía, C. (2004). Evolución reciente de la geografía del conflicto armado colombiano. Dimensiones territoriales de la guerra y la paz. El conflicto armado colombiano y su expresión territorial: presencia de los actores. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

El Tiempo. (2016). Víctimas de narcotráfico deben reconocerse víctimas del conflicto. Consulta en línea, disponible en: <http://m.eltiempo.com/politica/justicia/victimas-de-narcotrafico-deben-reconocerse-victimas-del-conflicto/14895916/1>

Garzón. J. (2013). Las FARC y el narcotráfico: el motivo y el pretexto. Consultado en línea, disponible en: <http://razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/7228-las-farc-y-el-narcotr%C3%A1fico-el-motivo-y-el-pretexto.html>

Gómez F. (2008). Colombia en su laberinto. Una mirada al conflicto. Ensayos UNESCO

VÍCTIMAS DEL NARCOTRÁFICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Etxea. Madrid: Catarata.

González, F. (1989) Precariedad del Estado y fragmentación del poder. Bogotá: Análisis Conflicto Social y Violencia en Colombia, N° 56, CINEP.

La República. (2013). Narcotráfico, un negocio que le ha pesado a la economía 2,5% del PIB. Consultado en línea, disponible en: <http://www.larepublica.co/economia/narcotr%C3%A1fico-un-negocio-que-le-ha-pesado-la-econom%C3%ADa-25-del-pib> 82271

McDermott, J. (2014). Las FARC y el narcotráfico: ¿Gemelos siameses? Consultado en línea, disponible en: <http://es.insightcrime.org/investigaciones/las-farc-y-narcotrafico-gemelos-siameses>

MOLANO. A. (2015). Fragmentos de la historia del conflicto armado (1920-2010). Consulta en línea, disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/comisionPaz2015/molanoAlfredo.pdf>

Osorio, F. (2006) Territorialidades en suspenso: desplazamiento forzado, identidades y resistencias. Bogotá: Ediciones Antropos.

Organización de la Naciones Unidas. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Consultado en línea, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

Organización de la Naciones Unidas. (2006). Los principales tratados internacionales de derechos humanos. Consultado en línea, disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreTreatiessp.pdf>

Organización de la Naciones Unidas. (2011). Protección jurídica internacional de los derechos humanos durante los conflictos armados. Consultado en línea, disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR_in_armed_conflict_SP.pdf

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2011). Hechos de paz. Informe de septiembre de 2011.

TPIY. The Prosecutor v. Dusko Tadic, Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction, IT-94-1-A, 2 de octubre de 1995, párr. 70. Consulta en línea, disponible en: <http://www.icty.org/x/cases/tadic/acdec/en/51002.htm>

Pizarro, E. (2004) Una democracia asediada: Balance y perspectivas del conflicto armado en Colombia. Bogotá: Grupo Editorial Norma.

Valdivieso, A. (2011). La justicia transicional en Colombia Los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario en la política de Santos. Consulta en línea, disponible en: <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/papelpol/article/view/6545>

BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF. MM.
"TOMAS RUEDA VARGAS"



201001265